



RESOLUCIÓN No. 3828

12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 28, literal b) de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.4.3.1.4.1.6. del Decreto 1084 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 765 de 2002, se refiere a la explotación sexual infantil y a la pornografía infantil, y comporta la obligación de los Estados para su prohibición y para adoptar las medidas necesarias tendientes a que, como mínimo, los actos y actividades relacionados con estas conductas queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente y, además, se castiguen ejemplarmente estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

Que la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, en los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20, establece que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, por ejemplo, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y su formación sexual. De igual forma, los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra el secuestro, la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre, y a favor de ellos deben abolirse las peores formas de trabajo infantil conforme al Convenio 182 de 1999 de la OIT.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento de sus funciones como ente coordinador y rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ejecuta programas que contribuyen a la protección integral, la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes frente a la grave problemática social que significa la explotación sexual.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1336 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, debe tomar medidas a partir de las denuncias formuladas por la explotación, la pornografía, el turismo sexual y las demás formas de abuso sexual a los niños, las niñas y los adolescentes, por parte de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones. Bajo esta condición, sancionará pecuniariamente con destino al Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, a los servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que operen en

RESOLUCIÓN No.

3828

12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

el territorio colombiano, que incurran en las prohibiciones consignadas en el artículo 7 ibidem.

Que el artículo 24 de la Ley 679 de 2001, subrogado por el artículo 21 de la Ley 1336 de 2009, crea el Fondo contra la Explotación Sexual de Menores como una cuenta especial adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la finalidad de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía infantil. Con dichos recursos se proveen las rentas destinadas a la construcción de hogares y albergues que ejecutan programas de orientación, ayuda y rehabilitación, para los menores de edad que han sido objeto de esos vejámenes sexuales.

Que el Decreto 087 de 2017, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 adiciona la Sección 4 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, estableciendo en su artículo 2.4.3.1.4.1.3. lo siguiente:

"De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 22, 23 y 24 de la Ley 679 de 2001 y en el artículo 9 de la Ley 1336 de 2009, son recursos del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, los siguientes:

(...) 8. Los recursos provenientes de las multas impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con ocasión de las sanciones administrativas a proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables, que operen en el territorio colombiano, por incumplimiento a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 679 de 2001 (...)."

Que el artículo 2.4.3.1.4.1.4. del Decreto mencionado dispone:

"Administración del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se encargará de la administración, dentro del presupuesto de ingresos y gastos aprobados anualmente por la ley de apropiaciones, del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo con el objetivo principal fijado en el artículo 24 de la ley 679 de 2001, subrogado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1336 de 2009.

Se entiende por administración del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y de rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo del ICBF. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.4.3.1.4.1.6. ibidem, establece que el Director General del ICBF, realizará, respecto del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras, las siguientes actividades:

- "1. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1336 de 2009, el proyecto anual de presupuesto del Fondo contra la Explotación Sexual del Niños, Niñas y Adolescentes, y presentarlo para la aprobación del Consejo Directivo del ICBF.*
- 2. Elaborar, con la justificación correspondiente, los proyectos de modificaciones presupuestales.*



RESOLUCIÓN No.

3828

12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

3. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar el gasto con cargo a los recursos del Fondo contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo con el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal.
4. Presentar al Consejo Directivo del ICBF informes anuales de ejecución técnica y financiera de los recursos del Fondo.
5. Las demás que le sean inherentes como administrador del fondo. (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el 26 de junio de 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -MINTIC-, en audiencia de investigación administrativa No. 2550 de 2019, sancionó a CARIBETECH S.A.S. identificado con NIT 900.972.509-1 con una multa total de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por los cargos de **"2. Cargo segundo. No tener publicada en su página web información expresa sobre la existencia, y los alcances de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y 3. Cargo tercero. Omitir la obligación de implementar vínculos o links claramente visibles, con el fin de que los usuarios puedan denunciar ante las autoridades competentes sitios en la red con presencia de contenidos de abuso sexual infantil"**.

Que en la citada audiencia de investigación se ordenó a CARIBETECH S.A.S, identificado con NIT 900.972.509-1, consignar a la cuenta Corriente de Bancolombia con No. 188-582328-04, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a favor del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, el valor de la multa impuesta.

Que el 26 de junio de 2019, CARIBETECH S.A.S, identificado con NIT 900.972.509-1, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a la decisión tomada en la mencionada audiencia de investigación administrativa No. 2550 de 2019. La primera instancia resolvió confirmar integralmente la decisión adoptada y concedió el recurso de apelación.

Que en cumplimiento de la sanción impuesta, el tres (3) de julio de 2019 la sociedad CARIBETECH SAS, identificada con NIT 900.972.509-1, consignó a la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464.00) a la cuenta corriente Bancolombia No. 188-582328-04; consignación registrada con el comprobante contable 308449, generando el documento de recaudo por clasificar 97719. A su vez la consignación fue clasificada en SIIF Nación con fecha 3 de julio de 2019, en el rubro de ingresos 3-2-10-1-02-3-01-05 Sanciones Administrativas, generando los comprobantes contables de causación No 143819 y de recaudo No 146019, los cual consta en certificación emitida por el Coordinador del Grupo Financiero Sede de la Dirección General de fecha 24 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No 003064 de 20 del noviembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -MINTIC-, por intermedio del Viceministro de Conectividad y Digitalización, resolvió el recurso de apelación, revocó la sanción de multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2018, impuesta a la sociedad CARIBETECH S.A.S., identificada con NIT 900.972.509-1, y ordenó el archivo de la investigación administrativa No. 2550 de 2019 y la notificación de la decisión al recurrente.



RESOLUCIÓN No. 3828

12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- no realizó la comunicación de la Resolución No. 003064 de 20 de noviembre de 2019 al ICBF. Este Instituto conoció de la revocatoria por intermedio de la sociedad CARIBETECH S.A.S., identificada con NIT 900.972.509-1 y procedió a solicitar concepto a la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto no existe acto administrativo que ordene la devolución de los dineros pagados en virtud de la investigación Administrativa No. 2550 de 2019, actuación necesaria para iniciar dicho trámite.

Que el ICBF, mediante oficio radicado No. 201912350000223971 del 26 de diciembre de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -MINTIC- allegar, entre otros, el acto administrativo que revocaba y ordenaba la devolución de dineros consignados, al cual este Ministerio, mediante radicado No. 202012220000024392 de 10 de febrero de 2020, se negó a expedir el acto administrativo manifestando que:

"(...) Aun cuando el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones actúa como autoridad de vigilancia y control en el marco de la Ley 679 de 2001, lo cierto es que ni la ley, ni el reglamento le otorgan competencias frente al manejo y disposición de dineros que son transferidos al Fondo contra la Explotación Sexual de Menores que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.

"(...) Así las cosas y, frente a su solicitud, nos permitimos informar que este Ministerio no tiene competencia para ordenar al ICBF la devolución de valores pagados por la sociedad CARIBETECH S.A.S. al Fondo contra la Explotación Sexual de Menores (...)"

Que mediante correo electrónico del veinticinco (25) de febrero de 2020, remitido a la Oficina Asesora Jurídica por parte de la Dirección Financiera del Instituto, se solicitó concepto jurídico con el fin de determinar la entidad competente para ordenar, en casos en los que sea necesario, la devolución de los dineros provenientes de las sanciones impuestas por MINTIC, que integran el Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, actuación necesaria para iniciar los trámites de devolución.

Que el 19 de marzo de 2020, mediante concepto radicado No 202010430000056693, la Oficina Asesora Jurídica explicó:

"(...) De acuerdo con lo analizado, se resume que (i) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF por disposición legal es el administrador y ordenador del gasto del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes; (ii) dentro de las funciones como administrador se encuentran las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y de rendición de cuentas, entre otras; (iii) las funciones de administración y ordenación del gasto se encuentra en cabeza del Director General del ICBF; (iv) el presupuesto y los recursos que integran el Fondo tienen una destinación específica de conformidad con el artículo 24 de la ley 679 de 2001 y, (v) los recursos que integran el Fondo provienen entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los Prestadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que incumplen lo establecido en el artículo 10º ibidem.

"(...) el acto administrativo necesario para tramitar la devolución de los dineros que han ingresado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes como consecuencia de una sanción pecuniaria por infracción a la Ley 679 de 2001, debe ser proferido por el Director General del ICBF, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 087 de 2017 (...)"



RESOLUCIÓN No.

3828

12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

Que el representante legal de CARIBETECH S.A.S. NIT 900.972.509-1, señor Luis Eduardo Espeleta Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.974, allegó mediante correo electrónico certificado de existencia y representación de la sociedad y certificado bancario de la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 78164558664, la cual se encuentra en estado activo, ambos documentos con fecha de expedición del 31 de marzo de 2020.

Que mediante el correo electrónico antes mencionado, el señor Luis Eduardo Espeleta Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.974, en su calidad de representante legal de CARIBETECH S.A.S. NIT 900.972.509-1 informa expresamente como dirección de notificación el correo electrónico caribettech@gmail.com.

Conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, se observa que la consignación realizada el tres (3) de julio de 2019, por la sociedad CARIBETECH SAS, en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, obedeció a la sanción impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -MINTIC-; por lo tanto, presupuestalmente corresponde a un ingreso para el Fondo.

Posteriormente, con ocasión de la Resolución No 003064 de 20 del noviembre de 2019, el Viceministro de Conectividad y Digitalización de MINTIC revocó la sanción impuesta a la sociedad CARIBETECH S.A.S, de manera que estamos frente a la devolución del ingreso antes mencionado; de manera que no se está dando cumplimiento a un compromiso presupuestal dentro del presupuesto de gastos del Fondo, hecho que no permite dar aplicación el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 679 de 2001, que establece: "El ordenador del gasto será el mismo del ICBF".

Por todo lo anterior, bajo el amparo del numeral 3 del artículo 2.4.3.1.4.1.6. del Decreto 1084 de 2015, citado con anterioridad, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo en tanto autoriza la devolución excepcional de un ingreso del Fondo, el cual no ha pasado al presupuesto de gastos y, por ende, no es compatible con la ordenación del gasto.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a la Resolución 003064 de 20 del noviembre de 2019, proferida por el Viceministro de Conectividad y Digitalización dentro de la investigación administrativa No. 2550 de 2019, **AUTORIZAR** al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera devolver la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464.00), a la cuenta de ahorros No. 78164558664 de BANCOLOMBIA, a nombre de la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1. Lo anterior con afectación de la cuenta contable 589090005 "Devolución de ingresos vigencia anterior".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Financiera adelantar las gestiones y registros tesoreriales y contables correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 3828 12 JUN 2020

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en la cuenta del Fondo contra la Explotación Sexual a Menores, en virtud de la revocatoria de la sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia - MINTIC- a la sociedad CARIBETECH S.A.S. identificada con NIT 900.972.509-1

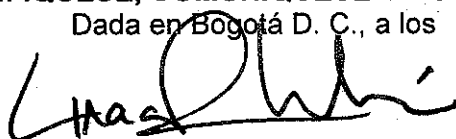
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico de notificación caribettech@gmail.com, advirtiéndole que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, con copia del presente acto administrativo, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -MINTIC-, para que obre en la investigación administrativa No. 2550 de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

12 JUN 2020



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

| | NOMBRE - CARGO |
|----------|---|
| Aprobó | Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Secretario General |
| | Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica |
| | Andrés Vergara Ballén - Director Financiero |
| Revisó | Mónica Alexandra Cruz Omaña y María Mercedes López - Asesoras de la Dirección General |
| | Daniel Lozano; Lorena Romero; Juan Tovar; Yeraldin Sierra - Oficina Asesora Jurídica |
| | Martha Elena García; Carlos Mauricio Herrán - Dirección Financiera |
| Proyectó | Natalia Navarro Harker; María Claudia Díaz González; Joel Losada Gutierrez - Dirección Financiera |

Nota: Vistos buenos virtuales.